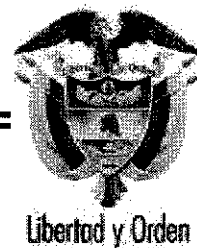


NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Bogotá, D.C. 09 de diciembre de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
Carrera 13 No. 27 - 00 Piso 3
Teléfono. 5920400
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-290385-00000-0000

Fecha: 2019-12-12 14:37:25 Dep. 11 GRUPOTRAC
Tra. 334 REMISIINFORMA Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

Asunto. Procedimiento de Negociación deudas, Insolvencia Persona Natural NO Comerciante MARIA DEL TRANSITO APONTE DE SOLER C.C. 27.913.386 – Radicado 201900038.

1.- Para dar cumplimiento a la formalidad establecida en el art. 36 ins. 1 del Decreto 2677 de 2012, se ordena remitir un informe destinado al deudor y a los acreedores, sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas, así como del acuerdo de pagos.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 573 de C.G.P., informar y remitir copia del acta de iniciación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de **MARIA DEL TRANSITO APONTE DE SOLER** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **27.913.386** de Bucaramanga, a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, es decir: Data crédito, Cifin, Cámara de Comercio, Superintendencia de Industria y Comercio, Dt. 886 del 13 de mayo de 20114 y ley 1581 de 2012.

3.- Resueltas las objeciones planteadas, conforme lo ordenado por el artículo 552 ins 2 del Código General del Proceso se cita al deudor y a las acreencias para continuar con la audiencia de negociación de deudas la cual se llevará a cabo el **veintinueve (29) del mes de enero de 2020 a las 10:00 am.**

4.- Comuníquese a todos los interesados la fecha de la próxima audiencia de negociación de deudas.

Cordialmente,

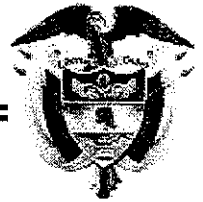
JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 19 Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Local 201
Cel. 311-2768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org



NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

ACTA INICIACION No.001

Procedimiento de Negociación deudas
Insolvencia Persona Natural NO Comerciante
(Art. 543 y ss del C.G.P)
Solicitud Conciliación 201900038

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2019, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 539 del C.G.P. se **ACEPTA y se DA INICIO** al procedimiento de negociación de deudas propuesto por **MARIA DEL TRANSITO APONTE SOLER**, identificada con la C.C. No. **27.913.386** de Bucaramanga, persona natural NO comerciante, según se pudo acreditar a través de la página www.rues.org.co (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio), documento que hace parte integral de esta Acta y por tanto, se decreta el inicio del período de **protección financiera**, observándose lo establecido en el artículo **Artículo 545 del C.G.P.**, respecto de **los siguientes efectos de la aceptación:**

No. 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Por tanto, tome el receptor de la presente notificación las medidas necesarias y tendientes a suspender la ejecución embargos de todo tipo sin excepción alguna.

No. 2. *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, éstos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*

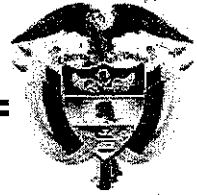
Por tanto, se decreta el restablecimiento de los servicios públicos en caso de hallarse suspendidos.

No. 3. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*

Notaria 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Local 201
Cel. 311-2768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Por tanto, sírvanse los acreedores a verificar sus créditos acompañando la documentación necesaria con el fin de acreditar existencia y montos adeudados de las respectivas obligaciones. Libertad y Orden

No. 4. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente acta de iniciación de trámite de negociación, los deudores deberán presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberán incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil (Art. 545 numeral 3 del C.G.P.)*

Por tanto, sírvase la persona deudora a actualizar las acreencias inicialmente relacionadas en su solicitud de inicio.

No. 5. *Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*

No. 6. *El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

Se fija el día veintinueve (29) del mes de enero de 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas. Comuníquese a todos los interesados.

JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1933

ONZAGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-JUL-1959 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00013941-F-0027913386-20080617

0000499760A 1

1250002097



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.913.386
APONTE De SOLEA

APELLIDOS
MARIA DEL TRANSITO

NOMBRES

Maria del Soler
FIRMA





NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2019

V

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-291600- -00000-0000

Fecha: 2019-12-13 15:13:25 Dep. 11 GRUPOTRAC
Tra. 334 REMISIINFORMA Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME
Carrera 13 No. 27 - 00 Piso 3
Teléfono. 5920400
Ciudad

Asunto. Procedimiento de Negociación deudas, Insolvencia Persona Natural NO Comerciante FRANCISCO JAVIER OSUNA CORREA C.C. 79.444.425 – Radicado 201900039.

pg

1.- Para dar cumplimiento a la formalidad establecida en el art. 36 ins. 1 del Decreto 2677 de 2012, se ordena remitir un informe destinado al deudor y a los acreedores, sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas, así como del acuerdo de pagos.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 573 de C.G.P., informar y remitir copia del acta de iniciación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de **FRANCISCO JAVIER OSUNA CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.444.425** de Bogotá, a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, es decir: Data crédito, Cifin, Cámara de Comercio, Superintendencia de Industria y Comercio, Dt. 886 del 13 de mayo de 20114 y ley 1581 de 2012.

3.- Resueltas las objeciones planteadas, conforme lo ordenado por el artículo 552 ins 2 del Código General del Proceso se cita al deudor y a las acreencias para continuar con la audiencia de negociación de deudas la cual se llevará a cabo el **trece (13) del mes de enero de 2020 a las 09:00 am.**

4.- Comuníquese a todos los interesados la fecha de la próxima audiencia de negociación de deudas.

Cordialmente,



JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Local 201
Cel. 311-2768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

NOTARIA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Libertad y Orden

ACTA INICIACION No.001

Procedimiento de Negociación deudas
Insolvencia Persona Natural NO Comerciante
(Art. 543 y ss del C.G.P)
Solicitud Conciliación 201900039

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de 2019, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 539 del C.G.P. se **ACEPTA** y se **DA INICIO** al procedimiento de negociación de deudas propuesto por **FRANCISCO JAVIER OSUNA CORREA**, identificado con la C.C. No. **79.444.425** de Bogotá, persona natural NO comerciante, según se pudo acreditar a través de la página www.rues.org.co (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio), documento que hace parte integral de esta Acta y por tanto, se decreta el inicio del periodo de **protección financiera**, observándose lo establecido en el artículo **Artículo 545 del C.G.P.**, respecto de **los siguientes efectos de la aceptación:**

No. 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Por tanto, tome el receptor de la presente notificación las medidas necesarias y tendientes a suspender la ejecución embargos de todo tipo sin excepción alguna.

No. 2. *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, éstos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*

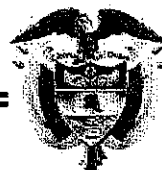
Por tanto, se decreta el restablecimiento de los servicios públicos en caso de hallarse suspendidos.

No. 3. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*

Notaría 19-Bogotá
Calle 63 No. 9 A 83, Centro Comercial Lourdes, Local 201
Cel. 311-2768401
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



Por tanto, sírvanse los acreedores a verificar sus créditos acompañando la documentación necesaria con el fin de acreditar existencia y montos adeudados de las respectivas obligaciones. Libertad y Orden

No. 4. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente acta de iniciación de trámite de negociación, los deudores deberán presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberán incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil (Art. 545 numeral 3 del C.G.P.)*

Por tanto, sírvase la persona deudora a actualizar las acreencias inicialmente relacionadas en su solicitud de inicio.

No. 5. *Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*

No. 6. *El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

Se fija el día trece (13) del mes de enero de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas. Comuníquese a todos los interesados.


JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE IDENTIFICACION

79-444-305

OSUNA CURRER
 FRANCISCO JAVIER



[Handwritten signature]




FECHA DE NACIMIENTO: 11-ABR-1968
 BOGOTA D.C.
 (CONDENA MARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A M
 ESTATURA B.S. RH SEXO

14-MAY-1988 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

SECRETARIA NACIONAL
 DE IDENTIFICACION PERSONAL



A-1500130-70183531-M-0075444-025-20070029 00247.07240H.01 24991318Z

